



VISTOS:

El Oficio Múltiple N° D3-2025-GR.CAJ/CAFAE, de fecha 23 de diciembre de 2025; Informe N°D4-2025-GR.CAJ-CAFAE/JMGL, de fecha 23 de diciembre de 2025; Oficio N° ED23-2025-GR.CAJ/CAFAE, de fecha 24 de diciembre de 2025; Oficio N° D3672-2025-GR.CAJ/DP, de fecha 24 de diciembre de 2025; Informe D89-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 29 de diciembre de 2025; Oficio N° D3685-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 29 de diciembre de 2025; Proveído N°D11746-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025; Proveído N°1667-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 29 de diciembre de 2025, Solicitud N°1-2025.GR.CAJ-GRPPAT-SGAT/AAGE, de fecha 26 de noviembre de 2025; Informe N°D82-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 19 de diciembre de 2025; Informe D3-2025-GR.CAJ- CAFAE/JMGL, de fecha 23 de diciembre de 2025; Oficio N°D22-2025-GR.CAJ/CAFAE; Oficio N°D3670-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 24 de diciembre de 2025; Informe N°D90-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 29 de diciembre de 2025; Oficio N°D3684-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 29 de diciembre de 2025; Proveído N°D1683-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo **28 de la Constitución Política del Perú** reconoce el derecho fundamental a la **negociación colectiva**, disponiendo que el Estado lo garantiza y fomenta, otorgándole fuerza vinculante a las convenciones colectivas en el ámbito de la administración pública, conforme a ley;

Que, la **Ley N.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del Estado, estableciendo que los acuerdos alcanzados y debidamente aprobados resultan obligatorios para las entidades públicas, siempre que cuenten con disponibilidad presupuestal y se sujeten a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante la **Directiva N.° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE**, aprobada por Resolución Administrativa Regional N.° 087-2009-GR.CAJ/DRA, se regulan los lineamientos para la administración y otorgamiento de los beneficios



económicos del CAFAE en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca, norma que resulta de obligatorio cumplimiento para todas sus dependencias;

Que, los trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, inmersos en los expedientes N°s 000775-2025-094390 y 000775-2025-087489, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, oportunamente solicitaron el reconocimiento y pago del beneficio CAFAE, conforme a la normativa vigente, acreditando su vínculo laboral y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva antes mencionada;

Que, atendiendo a lo establecido por el numeral 1° del artículo 127 del TUO de la Ley N° 27444 que señala: “En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente” y considerando lo expuesto por el servidor Andrés Alberto Gavidia Estrada en el expediente N°87489, cuya petición resulta similar a lo solicitado por los trabajadores incluidos en el expediente N°94390, procede la acumulación que prevé la norma, pues el pronunciamiento aludirá de forma conjunta;

Que, mediante Informe N° D23-2025-GR.CAJ/CAFAE, de fecha 23 de diciembre del año en curso y con relación a los trabajadores inmersos en el expediente N°94390, la presidencia del Comité en referencia señala que el monto necesario para cubrir la obligación alcanza la suma de S/ 72,250.00 (Setenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N°D3670-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 24 de diciembre del año en curso, la Dirección de Personal remite a la Dirección de Administración, el requerimiento necesario para atender el pago del incentivo CAFAE correspondiente al servidor Andrés Alberto Gavidia Estrada inmerso en el expediente N° 000775-2025-087489 y que alcanza la suma de S/ 17,895.00 (Diecisiete mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°D3-2025-GR.CAJ-CAFAE/JGML de fecha 23 de diciembre del año en curso, suscrito por el Tesorero del CAFAE, informa sobre la necesidad de solicitar transferencia adicional para cubrir el pago solicitado por el servidor Andrés Alberto Gavidia Estrada;

Que, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado que los solicitantes cumplen con las condiciones legales para acceder al beneficio solicitado, habiendo emitido los **oficios N°S D3670-2025-GR.CAJ-DRA/DP y D3672-2025-GR.CAJ-DRA/DP** ambos de fecha 24 de diciembre del año en curso, concluyendo en que: “...esta Dirección de Personal considera procedente la transferencia de recursos financieros solicitada a favor del CAFAE, al encontrarse técnica, legal y presupuestalmente sustentada, correspondiendo a esa Dirección Regional de Administración emitir el acto resolutorio que autorice dicha transferencia, con cargo al ejercicio fiscal 2025”;

Que, resulta jurídicamente viable autorizar la transferencia de recursos financieros solicitada, toda vez que se sustenta en normas de carácter vinculante y no contraviene el marco legal presupuestal vigente;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la transferencia de recursos financieros, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales reconocidos y evitar la generación de contingencias legales para la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31188, el Decreto Legislativo N° 276, la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, la Ley N.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el visado favorable de la Dirección de Personal, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y en uso de las atribuciones conferidas a la entidad;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los expedientes con registros N°s 000775-2025-087489 y 000775-2025-094390, al mantener íntima vinculación en su petición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/ **72,250.00 (Setenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)**, con cargo al Ejercicio Fiscal 2025, destinada a cubrir el pago del beneficio del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, solicitado por catorce (14) trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nivel	Importe Según Directiva N° 100	Importe Según Directiva N° 001	Diferencia a Reintegrar	Importe a Reintegrar
Chávez Espínola Carlos Alberto.	SPF	2,479.00	3,579.00	1,100.00	5,500.00
Chilon Ayay José Alejandro.	SAF	2,074.00	2,899.00	825.00	4,125.00
De La Puente Vásquez Cesar Hugo.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Díaz Choton Lorenz Paul.	SPF	2,479.00	3,579.00	1,100.00	5,500.00
Marín Medina Elver Jhon.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Mendoza Paisig Hugo Alexnader.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Carbonel Bonna Jimmy John.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Cabrera Chuquiruna Segundo Gilberto.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Castillo Segura Vilma Elizabeth.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Chuquilin Marquina Jeny.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Idrugo Cabrera Raul.	SPF	2,479.00	3,579.00	1,100.00	5,500.00
Llanos Tanta Maria Esther.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Mostacero Plasencia Flor Hayde.	SPF	2,479.00	3,579.00	1,100.00	5,500.00
Rodriguez Villanueva Maribel.	STF	2,074.00	3,099.00	1,025.00	5,125.00
Total					72,250.00

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la transferencia de recursos financieros hasta por la suma de S/ **17,895.00 (Diecisiete mil Ochocientos Noventa y cinco con 00/100 soles)**, con cargo al Ejercicio Fiscal 2025, destinada a cubrir el pago del beneficio del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, solicitado por el servidor Andrés Alberto Gavidia Estrada, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Nombres y Apellidos	Nivel	PERIODO NO PERCIBIDO	Importe Según Directiva N° 001	Importe a Reintegrar
Andrés Alberto Gavidia Estrada	SPF	Enero - Mayo	3,579.00	17,895.00
TOTAL				17,895.00

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia de recursos autorizada en el artículo precedente tiene como finalidad dar cumplimiento al reconocimiento del beneficio CAFAE, en aplicación del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 31188 y la Directiva N.º 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, normas que tienen carácter vinculante para la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente transferencia se financiará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, conforme a la disponibilidad presupuestal certificada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Oficina de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones administrativas necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SETIMO.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las oficinas competentes y a los trabajadores beneficiarios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN